ASUNTO: DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPTE: 00001-00081198

FECHA: 19/08/2023

Con fecha 14 de julio de 2023 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por XXXX, solicitud que quedó registrada con el número 00001-00081198.

La información que solicita es:

"Información sobre el número de unidades compradas, el número de unidades listas para su uso, unidades obsoletas o inservibles, el coste real acumulado hasta hoy en su adquisición, mantenimiento y modernización, y, si procede, gasto que falta por sufragar, las veces que se ha usado, en qué misiones u operaciones, o, amenazas neutralizadas gracias a su uso, y valoración del resultado de su uso de los siguientes proyectos armamentísticos:

- -Cazas EF-2000
- -Avión de transporte militar A400M
- —Fragatas F-100
- -Fragatas F-110
- -Submarino S-80
- —Helicópteros NH-90
- —Tanques Leopard
- -Carro VCR 8X8
- -Euromale
- —Helicópteros de ataque
- Guerra electrónica Santiago
- —Buque Acción Marítima BAM"

Con fecha 25 de julio de 2023, la Dirección General de Armamento y Material se declara competente para dictar resolución.

De acuerdo con las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional y la defensa.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General, considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que la información solicitada se encuentra amparada por lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1986, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales, ampliado por Acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de marzo y 29 de julio de 1994, quedando limitado el acceso a dicha información a los órganos y las personas debidamente facultadas

para ello y con las formalidades y limitaciones legalmente establecidas, no pudiendo por tanto ser comunicadas, difundidas ni publicadas, ni utilizar su contenido fuera de los límites legalmente establecidos, dado que su conocimiento por personas no autorizadas podría dañar o poner en peligro la defensa del Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14.1 letras a) y b), 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.5 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

EL DIRECTOR GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL

Aniceto Rosique Nieto